

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, con depósito judicial consignado por Colpensiones. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: LUCIA BOHOJORGE URREA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2016-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2308

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Una vez consultada la página del Banco Agrario, advierte el Juzgado que la demandada realizó la consignación del depósito judicial N° 469030002326617 por valor de \$198.177, el cual será ordenado entregar a la demandante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir conforme el poder obrante a folios 2 y 3 del cuaderno ejecutivo.

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderado judicial por medio de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar por parte de Colpensiones dentro de este proceso, dado que tanto la suma por concepto de intereses moratorios que se pretendían recaudar mediante la acción ejecutiva, fue reconocida y pagada a la parte actora por Colpensiones mediante Resolución SUB 248910 del 18 de noviembre de 2020 (Archivo 06 E.D.), por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMIREZ, quien tiene facultad para recibir, del título por valor de \$198.177; suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

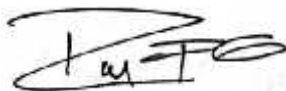
SEGUNDO: DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Abstenerse de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la señora LUCIA BOHOJORGE URREA, en contra de COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16/03/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria